



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 57

Valencia, 03 de agosto de 2015

EXTRAORDINARIA N° 589

Sumario

Consejo Universitario

- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 Y 328 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**
- ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 329 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**
- REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 277 Y 278 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**
- REFORMA DEL ARTÍCULO 296 ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Sesión 1.771 de Fecha 06/07/2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Aprobar la REFORMA DEL ARTÍCULO 321 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 321: En cumplimiento de la obligación que tiene la Universidad de Carabobo de dar protección a los miembros de

su Personal Docente y de Investigación conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Universidades vigente y en correspondencia con el régimen de jubilaciones y pensiones aquí regulado, el fondo financiero de jubilaciones y pensiones, ya creado, asumirá la naturaleza fundacional y tendrá por objeto colaborar con la protección social del referido Personal Docente y de Investigación, contribuyendo con la universidad al pago que ella debe hacer del monto de las jubilaciones y pensiones otorgadas o por otorgar a su Personal Docente y de Investigación, así como contribuir con los programas que desarrolle con fines sociales conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para atender las necesidades de servicios médicos, asistenciales y demás beneficios de la seguridad social del precitado personal.

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.



Parágrafo Primero: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se crea la fundación FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO la cual en forma abreviada podrá utilizar la denominación FUNDAFOPEDIUC, a cuyo efecto se redactará y aprobará por este Cuerpo el documento constitutivo estatutario, en el cual el ente fundante es la UNIVERSIDAD DE CARABOBO y esta a través de su Consejo Universitario participará junto con la Asociación de Profesores y el Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad de Carabobo en la designación de los integrantes de los órganos de dirección y administración del nuevo ente, de conformidad con su Estatuto. La fundación aquí creada, la cual absorbe a la Asociación Civil FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FOPEDIUC) no modificará la estructura patrimonial de esta última, entendiéndose que el patrimonio hasta ahora administrado por dicha Asociación Civil, que entrará en proceso de extinción por absorción, pasará íntegramente a ser administrado por la Fundación.

Parágrafo Segundo: La Asociación Civil FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FOPEDIUC) deberá convocar y realizar una Asamblea que tenga por objeto la extinción de su personería, por absorción por la Fundación."

CU-003-1771-2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo,
en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Aprobar la REFORMA DEL ARTÍCULO 322 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 322: El fondo financiero que, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, administre la Fundación FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FUNDAFOPEDIUC), estará constituido por los aportes mensuales que hará la Universidad, de los recursos que recibe del Estado con destino a dicho fondo; los aportes mensuales con carácter obligatorio o voluntario según el caso, de los miembros activos y jubilados del Personal Docente y de Investigación, y los frutos, rentas, bienes y cualquier otro producto de las operaciones que realiza."

CU-004-1771-2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo,
en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Aprobar la REFORMA DEL ARTÍCULO 323 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 323: La Universidad deberá transferir al fondo financiero de jubilaciones y pensiones, que administre la Fundación FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FUNDAFOPEDIUC), dentro de los quince (15) días siguientes a cada mes, tanto su aporte como las cantidades correspondientes al porcentaje retenido a su Personal Docente y de Investigación por concepto de aporte personal."

CU-005-1771-2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo,
en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Aprobar la REFORMA DEL ARTÍCULO 324 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 324: El Fondo Financiero de Jubilaciones y Pensiones, será administrado por la Junta Directiva de la Fundación FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FUNDAFOPEDIUC), integrada dicha Junta Directiva por cinco (5) Directores, de los cuales el Vicerrector Administrativo de la Universidad de Carabobo será miembro nato y Presidente de la misma. Los restantes cuatro (4) Directores y sus respectivos suplentes serán designados así: dos (2) y sus respectivos suplentes por el Consejo Universitario, para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero; uno (1) y su suplente por la Asociación de Profesores Universitarios para ocupar el cargo de Vocal; y uno (1) y su suplente por el Consejo de Profesores Jubilados, para ocupar el cargo de Vocal. El período del Vicerrector Administrativo como Director Presidente durará todo el tiempo que ejerza el cargo de autoridad y el período de los restantes Directores y sus suplentes será de dos (2) años."

CU-006-1771-2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo,
en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Aprobar la REFORMA DEL ARTÍCULO 325 DEL ESTATUTO
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO,
cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 325: La Junta Directiva de la Fundación FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FUNDAFOPEDIUC) que administre el fondo financiero de Jubilaciones y Pensiones, podrá revisar el monto del aporte mensual de los miembros del Personal Docente y de Investigación así como el aporte de la Universidad y proponer modificación a dichos montos al Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo y a la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo. Sólo cuando el Consejo Universitario apruebe el ajuste correspondiente, éste entrará en vigencia."

CU-007-1771-2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo,
en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Aprobar la REFORMA DEL ARTÍCULO 326 DEL ESTATUTO
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO,
cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 326: Los recursos que administre la Fundación FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FUNDAFOPEDIUC), podrán ser colocados por su Junta Directiva en inversiones de razonables rentabilidad y seguridad sin comprometer la liquidez que requiera para el pago de sus obligaciones".

CU-008-1771-2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo,
en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Aprobar la REFORMA DEL ARTÍCULO 327 DEL ESTATUTO
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO,
cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 327: Es competencia de la Universidad de Carabobo lo inherente a la Jubilación y Pensión de los miembros de su Personal Docente y de Investigación, incluyendo el pago total que corresponda por dichas pensiones y jubilaciones. En la oportunidad que fije la Junta Directiva de la Fundación FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FUNDAFOPEDIUC), para cumplir con el objeto del fondo financiero de jubilaciones y pensiones, que administre, deberá transferir a la Universidad de Carabobo y a las instituciones previsionales que correspondan, las cantidades reguladas en su Estatuto."

CU-009-1771-2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en
uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Aprobar la REFORMA DEL ARTÍCULO 328 DEL ESTATUTO
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO,
cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 328: Hasta tanto el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo apruebe y posteriormente se protocolice el Acta Constitutiva y Estatuto de la Fundación, la actual Junta Directiva de la Asociación Civil FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FOPEDIUC), continuará en pleno ejercicio de sus funciones, las cuales cesarán con la entrada en vigencia del Estatuto de la Fundación FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FUNDAFOPEDIUC)."

CU-010-1771-2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo,
en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Aprobar la ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 329
DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE
Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.

CU-011-1771-2015



Sesión 1.772 de Fecha 13/07/2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo,
en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Aprobar la REFORMA DEL ARTÍCULO 277 DEL ESTATUTO
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO,
cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 277: Los miembros del personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, que aspiren al TIEMPO COMPLETO, deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

1. Haber culminado el Programa de Formación Docente Integral o de Formación Docente o estar cursando el mismo.
2. Tener como mínimo título de IV nivel equivalente a Magíster o Especialista o estar cursando estudios que acrediten tales títulos.
3. No tener trabajo de ascenso pendiente.
4. Haber demostrado cumplimiento de las actividades correspondientes al Componente Docente del Departamento o unidad de adscripción.
5. No haber sido sancionado por un proceso disciplinario por parte de ninguna institución universitaria."

CU-017-1772-2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo,
en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Aprobar la REFORMA DEL ARTÍCULO 278 DEL ESTATUTO
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO,
cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 278: Los miembros del personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, que aspiren a la DEDICACIÓN EXCLUSIVA, deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

1. Haber culminado el Programa de Formación Docente Integral o de Formación Docente o estar cursando el mismo.

2. Tener como mínimo título de IV nivel equivalente a Magíster o Especialista o estar cursando estudios que acrediten tales títulos.
3. Estar activo en proyectos de investigación aprobados por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico o Institutos de Investigación de su Facultad, u otro organismo intra o extra universitario con reconocimiento nacional o internacional; o en su defecto, tener en los últimos cinco (5) años, dos (2) productos académicos de validez cualitativa comprobada, de los mencionados en el Artículo 191 de este Estatuto.
4. No tener trabajo de ascenso pendiente.
5. Haber demostrado cumplimiento de su Plan Académico Integral a juicio del Departamento o Unidad de Adscripción.
6. No haber sido sancionado por un proceso disciplinario por parte de ninguna institución universitaria."

CU-018-1772-2015

Sesión 1.773 de Fecha 23/07/2015

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo,
en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

Aprobar la REFORMA DEL ARTÍCULO 296 DEL ESTATUTO
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO,
cuya nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 296: Los miembros del Personal Docente y de Investigación que hayan cumplido veinte (20) años de servicio y hayan alcanzado la edad de sesenta (60) años si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, o aquellos de cualquier edad, que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio tienen derecho a la jubilación, cuyo monto se ajustará a lo establecido en la Sección Tercera del presente capítulo.

Único: A los fines previstos en este artículo se computarán dentro de la antigüedad requerida para obtener el beneficio de jubilación los años de servicio que el Miembro del Personal Docente y de Investigación haya prestado como personal obrero y/o administrativo a esta Institución."

CU-001-1773-2015
CU-012-1773-2015

